



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 24/2016

**INFORME QUE, EN RELACION CON LA MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE M., EMITE EL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.**

En fecha 5 de febrero de 2016 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Consejo Superior de Deportes por el que remite la propuesta de modificación de sus Estatutos presentada por la Real Federación Española de M. para su aprobación por la Comisión Directiva del CSD.

Una vez examinada la documentación remitida por la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte este Tribunal estima que deben formularse las siguientes

OBSERVACIONES:

Primera.-Entiende la Subdirección General remitente que dado que las modificaciones estatutarias propuestas por la Real Federación Española de M. (RFEM), en particular del artículo 16 de los Estatutos, inciden en los artículos 9 y 10 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas corresponde solicitar Informe de este TAD.

En el escrito de remisión omite la Subdirección General el fundamento jurídico que sustenta la solicitud de Informe ante este TAD, pero es de suponer que en la medida que la cuestión sometida al criterio de este Tribunal es la incidencia de la reforma estatutaria en la citada Orden electoral y el ajuste a la misma, la petición de Informe



se sustenta en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, el cual, al regular el procedimiento de aprobación de los Reglamentos electorales de las Federaciones españolas textualmente señala lo siguiente:

“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del proyecto de Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte.”

Como se desprende de la literalidad de la norma, el informe preceptivo que cabe requerir de este TAD es el relacionado con el proyecto de Reglamento Electoral de la Federación, mientras que tal requisito no es exigible con ocasión de la modificación de los estatutos de las federaciones deportivas españolas, cual es el caso que nos ocupa. El procedimiento para la modificación de los estatutos federativos se contempla en el artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, y su aprobación compete a la Comisión Directiva del CSD sin que la norma aluda a informe alguno por parte de este TAD, de donde puede concluirse que el requerimiento de la Subdirección General es innecesario.

Este es el INFORME que se emite por el Tribunal Administrativo del Deporte en Madrid, a 19 de febrero de 2.016.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO